Constancia Secretarial

A despacho del señor juez la presente actuación pendiente de determinar su admisibilidad informando que, se acredita que el demandante ha remitido copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00172**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	**LUZ STELLA ARANGO LONDOÑO**
DEMANDADO	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FNPSM**
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	**1173**
ESTADO	**124 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021**

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **LUZ STELLA ARANGO LONDOÑO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437

4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

5. El demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y parágrafo primero** del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 tarjeta profesional No.112.907 del Consejo Superior de la Judicatura y a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 tarjeta profesional No.165.395 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (folio 2 a 3 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
001
Juzgado Administrativo
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fbeedf5476f348f304cba3058d397299f42c97f9368f6e632ae1055a4e484c3
Documento generado en 18/08/2021 04:46:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica